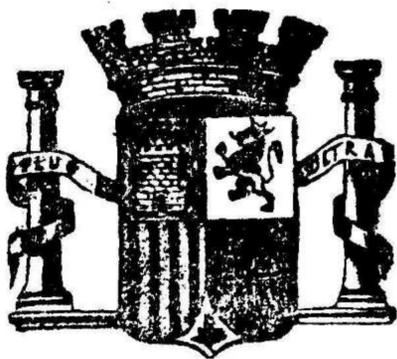


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

DIPUTACION PROVINCIAL DE  
PALENCIA.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 4 de Agosto de 1876.

Presidencia del Sr. Herrero Ortega.

Con asistencia de los Sres. Monedero, Betegon y Lopez Francos se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Seguidamente S. E. acordó:

Conceder al Ayuntamiento de Calzada de los Molinos la autorizacion que ha pretendido para litigar en reivindicacion de intrusiones en terrenos de la via pública.

Encargar al Ayuntamiento de Revenga que con urgencia informe sobre los motivos en que funda su negativa á la pretension de Don Robustiano Lopez Francos para cerrar un portal existente en una casa de su propiedad y exhiba cuantos títulos ó documentos posea la Corporacion que le otorguen derecho á la posesion de dicho portal, haciéndose igual requerimiento al Señor Francos para que esponga lo que á su derecho viere convenir.

Prestar su conformidad y aprobacion á la cuenta de estancias causadas en el Manicomio de Valladolid durante el mes de Julio próximo pasado por los dementes pobres de esta provincia en él acogidos, importante 1533 pesetas, 75 céntimos.

Aprobar y mandar satisfacer la cuenta de bagajes suministrados por Torquemada durante el 4.º trimestre de 1875 á 76 importante 720 psetas.

Señalar las 12 de la mañana del dia 17 del corriente para la revision del expediente de cuentas

municipales de Amusco correspondientes al ejercicio de 1871 á 72 rendidas por D. Antonio Castilla Izquierdo, por no haber tenido efecto en el dia señalado á causa de la ausencia de la Comision con motivo del paso de S. M. el Rey por esta provincia, haciendo igual señalamiento para las de Poblacion de Cerrato correspondientes á los años de 1869 á 70 y las de Palenzuela del mismo ejercicio.

Prestar su aprobacion sin perjuicio á las cuentas municipales de Valbuena de Pisuerga correspondientes al ejercicio de 1865 á 66 rendidas por el Alcalde D. Venancio Ruiz y el Depositario D. Saturnino Calvo, mandando expedir el oportuno finiquito á los cuentadantes.

Prestar su aprobacion sin perjuicio á las cuentas municipales de Valbuena de Pisuerga correspondientes al ejercicio de 1867 á 68 rendidas por el Alcalde D. Pedro Ruiz y el Depositario D. Julian Castaño, mandando expedir el oportuno finiquito á los cuentadantes responsables.

Prestar su aprobacion sin perjuicio á las cuentas municipales de Valbuena de Pisuerga correspondientes al ejercicio de 1868 á 69 rendidas por el Alcalde D. Saturnino Calvo y el depositario D. José Castaño, mandando expedir finiquito á los cuentadantes responsables.

Prestar su aprobacion sin perjuicio á las cuentas municipales de Monzon correspondientes al ejercicio de 1862 á 63 rendidas por el Alcalde D. Santos Rubio y los Depositarios D. José Lopez y D. Estéban Pedraza, mandando expedir los oportunos finiquitos á los cuentadantes responsables.

Prestar su aprobacion sin perjuicio á las cuentas municipales de Monzon correspondientes al ejercicio de 1865 á 66 rendidas por el Alcalde D. Camilo de Vega y el Depositario D. Venancio Blanco, mandando expedir el oportuno finiquito á los cuentadantes responsables.

Encargar al Ayuntamiento de Alar del Rey proceda en union de la Comision especial que nombren los vecinos de Nogales y con vista de cuantos documentos posean ambos pueblos á practicar el deslinde del término alcabatorio de cada cada uno de ellos, levantando acta del resultado y consiguiendo en ella cuantas observaciones ó reclamaciones se aduzcan por una y otra parte, remitiendo copia certificada de este documento á esta Superioridad para en su vista resolver lo procedente, respecto á la exaccion de derechos al dueño del parador titulado de «Rios» situado entre ambos pueblos y en la carretera que de Valladolid dirige á Santander.

Decir á D. Anselmo Franco, vecino de Palencia, justifique por medio de informacion testifical con citacion y dictámen del Sindico del Ayuntamiento, su estado de pobreza, haciendo constar por medio de certificacion expedida por la Administracion económica de la provincia, que ni él ni sus padres figuran como contribuyentes por ningun concepto.

Mandar que por la Seccion de Contabilidad municipal se manifiesten las cantidades que aparezcan satisfechas por el Ayuntamiento de Meneses á su Médico titular Don Francisco Arrontes durante los años económicos de 1869 á 74 inclusive, segun los recibos que aparez-

can unidos á las respectivas cuentas.

Declarar al Alcalde de Torremormojon incurso en la multa de 17 pesetas 50 céntimos por su desobediencia á los acuerdos dictados respecto á la reclamacion de pago de sus haberes entablada por el Médico titular D. Pascual Gatón, remitiéndose los antecedentes al Juzgado para su exaccion si no la satisface en término de tercero dia, sin perjuicio de las demás responsabilidades á que hubiere lugar.

Conceder ingreso en la Casa de Maternidad á Micaela Delgado, de Calzadilla de la Cueva, de dos meses de edad, huérfana de madre y pobre.

Conceder á Raimunda Cianca, de Palencia, una pension de 6 pesetas mensuales para atender á la lactancia de su hijo Arsenio Llamas, hasta que cumpla un año de edad.

Conceder un socorro de veinticinco pesetas para tomar baños á Enrique Gil Mata, de Carrion, y la misma gracia á Pedro Serrano, de Vega de Bur.

Aprobar el Repartimiento del contingente para cubrir los gastos del Presupuesto provincial del actual año económico formado por la Contaduría de fondos provinciales, bajo las bases aprobadas por la Excm. Diputacion al girarle sobre los pueblos de la provincia, mandando se publique en el Boletín oficial de la provincia para los efectos consiguientes.

Mandar que por el Ayuntamiento de Fuentes de Nava se notifique á D. Francisco Abril rematante del impuesto de cereales su acuerdo de 20 de Abril de este año, por el que revocando otro de 26 de Marzo se declara al mismo ó sus fiado-

res responsables al pago de 2568 pesetas. diferencia de ménos entre la primera y segunda subasta, á fin de que, si lo considera conveniente, utilice respecto de él, el recurso legal que estime procedente.

Prestar su aprobacion sin perjuicio á las cuentas municipales de Valbuena de Pisuerga correspondientes al ejercicio de 1869 á 70 rendidas por el Alcalde D. Saturnino Calvo y el Depositario Don José Castaño, debiendo reintegrar antes de espedírseles finiquito el papel y sellos que se determinan en los reparos que en su primer exámen merecieron dichas cuentas.

Prestar su conformidad al estado del precio medio de las especies de suministros formado con vista de los datos suministrados por los Alcaldes de las capitales de partido judicial.

Y se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Palencia.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 13 del corriente dice á esta Administracion lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 8 del corriente, la Real orden que sigue:

Excmo. Señor: disponiéndose en el art. 30 de la Ley de presupuestos del actual año económico que por el Gobierno se formen escalafones generales por ramos, de los empleados de la Administracion civil, el Rey (q. D. g.) se ha servido dictar para su cumplimiento las disposiciones siguientes: Primera. Los Jefes superiores y los de Administracion figurarán en una sola escala general que formará la Subsecretaría de este Ministerio en vista de las relaciones que por orden de antigüedad le pasarán todas las oficinas generales. Segunda. Los Jefes de Negociado y Oficiales serán comprendidos en escalas especiales por ramos, á saber: Subsecretaría del Ministerio; Tesoro público; Intervencion general de la Administracion del Estado; Direccion general de Contribuciones; Direccion general de Rentas Estancadas; Direccion general de la Deuda pública; Direccion general de Propiedades y derechos del Estado; Direccion de la Caja general de Depósitos; Direccion general de impuestos y Asesoría general del Ministerio de Hacienda. Tercera. Las escalas por ramos serán formadas por

las respectivas Oficinas Centrales con sujecion á la aprobacion superior y comprenderán en ellas todos los empleados de sus distintas dependencias centrales y provinciales. En los ramos en que hubiere empleados facultativos ó periciales figurarán estos en escalafon especial. Cuarta. Los escalafones se formarán por clases, ó sea por orden de sueldos, figurando en ellos los actuales empleados por la antigüedad de servicios en la respectiva clase. Quinta. El orden de preferencia en cada clase se regulará por la fecha de la toma de posesion en el respectivo destino. Sexta. Los que cuenten igual tiempo de servicios en su clase se colocarán en la escala por el orden de antigüedad que resulte de la totalidad de sus servicios; y siendo esta la misma, tendrá derecho preferente el de más edad. Sétima. Los que sirvan en comision por haber disfrutado mayor sueldo en destino de planta desempeñado en propiedad tendrán derecho preferente sobre los de su clase, figurando á la cabeza de las escalas por el orden de los sueldos que disfrutaron y por el tiempo de servicio en la clase superior respectiva. Octava. A continuacion de los empleados activos de cada clase figurarán los cesantes de la misma, por el orden de preferencia que para aquellos determina la disposicion quinta, y se hará constar el sueldo de clasificacion si lo disfrutaban los que hubieren cesado en Oficinas que se hayan extinguido, serán comprendidos en los escalafones de los ramos que corren hoy con los asuntos ó incidencias de aquellas. Novena. En el término preciso de treinta dias, contados desde esta fecha, presentarán todos los empleados activos y cesantes de los diversos ramos de Hacienda sus hojas de servicio acompañadas de los documentos justificativos y partidas de bautismo originales y en copia literal. Décima. Examinados debidamente los originales, se devolverán á los interesados por el Jefe de la respectiva dependencia, despues de comprobados con su copia y de certificada ésta; así como la conformidad de la hoja de servicios con los documentos justificativos. Décimaprimerá. Los empleados cesantes que disfruten haber pasivo, harán la presentacion en la Contaduría Central ó en la Administracion Economica en que tuvieren consignado el pago. El contador Central ó los Jefes de las Administraciones económicas respectivas, ademas de certificar la copia de los documentos y la hoja de servicios, lo harán de que el interesado continúa en el cobro del haber que le hubiere sido señalado por clasificacion. Los que

no disfruten haber, podrán presentar su hoja de servicios y documentos justificativos en las Administraciones Económicas de la provincia en que residan. Deudécima. Los funcionarios comprendidos en los escalafones aprobados en 19 de Marzo de 1866, justificarán solamente sus servicios, desde 15 del mismo mes y año en adelante, poniendo á la cabeza de su hoja de servicios los que tenian en aquella fecha. Décimatercera. Las hojas de servicio se totalizarán hasta 31 de Julio último. Décimacuarta. Por el correo del dia en que cumple el término señalado en la disposicion novena, los Jefes de las dependencias remitirán á los respectivos Centros directivos las hojas de servicio y copias de los documentos justificativos que les hubieren sido presentados. El mismo dia remitirán las de los empleados cesantes, remesándolas á los Centros que correspondan, segun lo que determina la regla once. Décimaquinta. Los Jefes superiores y los de Administracion cesantes podrán presentar sus hojas de servicio y documentos justificativos en la Contaduría Central ó en la Administracion de provincia, donde esté consignado el pago de sus haberes, ó bien directamente en la Subsecretaría de este Ministerio. Décimasexta. Si la autenticidad de alguno de los documentos originales que se presenten ofreciere duda al Jefe que deba certificar la copia, los remitirá de oficio á la oficina ó autoridad correspondiente para la debida compulsa. Décimasétima. En el término de sesenta dias contados desde esta fecha, las respectivas oficinas centrales remitirán indispensablemente á este Ministerio los escalafones que deban formar, con sujecion á las reglas segunda y tercera, para su inmediata publicacion en la Gaceta. Decimoctava. No será admitida reclamacion alguna referente á escalafones si fuese presentada despues de sesenta dias de su publicacion en la Gaceta. Tampoco tendrán derecho á reclamar contra el lugar en que posteriormente fueren incluidos en los escalafones los que no presenten su hojas de servicio y documentos justificativos dentro del plazo marcado en la disposicion novena. De orden de S. M. lo comunico á V. E. para su inteligencia y puntual cumplimiento.»

Y la Direccion, al trasladar á V. S. la Real orden inserta, para su más exacta observancia, ha acordado hacerle las prevenciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Tan luego como reciba V. S. la presente, dispondrá, «si ya no lo hubiere hecho» su publicacion en

el Boletín oficial de la provincia, para conocimiento de todos los empleados activos y cesantes con haber pasivo ó sin él dependientes de este Centro con residencia en la misma.

2.<sup>a</sup> Las hojas de servicios correspondientes á dichos funcionarios deberán venir perfectamente liquidadas y arregladas en un todo á los documentos justificativos que á ellas se acompañarán en copia, los cuales deberán extenderse en papel del sello 11.<sup>o</sup>, expresando al margen el destino á que cada uno haga relacion.

3.<sup>a</sup> Los empleados comprendidos en los escalafones á que se refiere la disposicion décimasegunda de dicha Real orden, encabezarán sus hojas con los servicios que les fueron reconocidos en aquellos, haciendo constar á la vez el Centro de que dependian, el número con que en ellos figuraron y el de la Gaceta en que se publicaron, limitándose solamente los que se encuentren en este caso á la justificacion de sus servicios posteriores;

Y 4.<sup>a</sup> Sin embargo de no poder ser comprendidos como activos los Delegados y Auxiliares para la liquidacion al Banco de España, los Jefes y Auxiliares de la comprobacion industrial y los empleados de las Comisiones de Evaluacion por la especialidad de sus cargos remitirá V. S. sus hojas de servicio bien á este Centro ó bien al de que dependiera el último destino de planta que desempeñaron en propiedad, á fin de que en la respectiva oficina surta los consiguientes efectos.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público.

Palencia 19 de Agosto de 1876.—Andrés Carramolino.

Con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 4 de Julio último, y con el fin de que los tenedores de cupones y otros valores de la Deuda pública interior, correspondientes al semestre vencido en 1.<sup>o</sup> de Julio de 1876 que residan en esta provincia, puedan hacer uso de la facultad que la misma Real orden les concede para convertir aquellos efectos en facturas ó carpetas representativas de su importe, la Junta de la Deuda pública ha acordado que se admitan desde luego en la Caja de esta Administracion económica, sin limitacion de tiempo, los cupones de la renta perpétua interior y de obligaciones del Estado por ferro-carriles, cor-

respondientes al citado semestre en facturas duplicadas que se entenderán con estricta sujeción á los modelos aprobados por dicha Junta; advirtiéndoles que los cupones deberán incluirse en las carpetas que les sean respectivas, no admitiéndose en cada una más que la renta que su epígrafe marque, pudiendo, sin embargo figurar en una misma factura los cupones de obligaciones de ferrocarriles de quince y ciento cincuenta pesetas, si bien con la debida separación.

Las acciones de carreteras, de obras públicas y los billetes del material del Tesoro que carecen de cupon, tendrán que presentarse precisamente en la Dirección, así como las inscripciones nominativas domiciliadas en Madrid.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para que llegue á conocimiento de los interesados y de las Corporaciones civiles que tengan en su poder inscripciones sin liquidar, advirtiéndoles que no se hallan comprendidas en este llamamiento ni en el anterior, las que pertenezcan á establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, que con arreglo á lo determinado en el Real decreto de 12 de Junio de 1875, deberán recibir de esta Administración económica, á cuenta de los intereses, y por trimestres vencidos, el importe de la renta líquida que les produzcan sus bienes antes de la enajenación.

Palencia 18 de Agosto de 1876.—El Jefe económico, Andrés Carramolino.

Lista de las Escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que según lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse en la forma que á continuación se expresa.

ESCUELAS.	DOTACION.	Fondos de que se paga.
-----------	-----------	------------------------

Por concurso ordinario.

PROVINCIA DE BURGOS.

De niños.

La incompleta de Estremiana.	593 pesetas 75 cénts. anuales, casa y retribuciones.	Municipales.
La id. de Urria.	437 pts. 50 cénts. id. id. id.	Id.
La id. de Bañuelos de Bureba.	375 pts. id. id. id.	Id.
La id. de Mijangos.	343 pts. 75 cénts. id. id. id.	Id.
La id. de Villaverde Peñaorada.	312 pts. 50 cénts. id. id. id.	Id.
La id. de Pesquera de Ebro.	281 pts. 25 id. id. id.	Id.
La id. de Almendres y S. Cristóbal.	250 pts. id. id. id.	Id.
La id. de Lechedo.		
La id. de Brizuela.		
La id. de Cayuela.		
La id. de Paulas del Agua.		
La id. de Quintana de la Cuesta.		
La id. de Gallejones.		
La id. de Iglesia Rubia.		
La id. de Para la Cuesta.		
La id. de S. Martín de Humada.		

De niñas.

La elemental de Castrillo de la Reina.	416 pts. 65 cénts. id. id. id.	Id.
--	--------------------------------	-----

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niños.

La de párvulos de Tudela de Duero.	550 pts. id. id. id.	Id.
La incompleta de Bahabon.	390 pts. id. id. id.	Id.
La id. de Roturas.	217 pts. 50 cénts. id. id. id.	Id.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reúnan los requisitos exigidos al efecto por la legislación vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva, dentro del término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que corresponda la vacante.  
Valladolid 9 de Agosto de 1876.—El Vice-rector, Dr. Andrés de Laorden.

Juzgado de primera instancia de de Palencia.

D. Pedro Espinet, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta capital.

Doy fé: Que por mi Escribanía y testimonio se ha seguido demanda de pobreza á instancia de Manuela Díez, vecina de esta ciudad, para litigar con Antonio Cid, vecino de Becerril de Campos, en la cual seguida que fué por todos sus trámites recayó la Sentencia que á la letra dice así:

SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia á veinte y dos de Julio de mil ochocientos setenta y seis, el Sr. D. Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de ella y su partido, habiendo visto esta demanda de pobreza presentada por el Procurador D. Francisco Campo Cabo,

á nombre de Manuela Díez Lozano, viuda, vecina de esta Ciudad, para litigar con Antonio Cid, vecino de Becerril de Campos y

Resultando probado por la demandante que no posee bienes de ninguna clase, que se halla imposibilitada para el trabajo y que no cuenta con mas medios de subsistencia que el de implorar la caridad pública.

Resultando: que hecha publicación de probanza, se han traído los autos á la vista con citación del Sr. Fiscal y los Estrados del Juzgado por la ausencia y rebeldía del demandado.

Considerando: que á los que no poseen bienes de ninguna clase, ni cuentan con mas medios que la demandante para su subsistencia, debe declarárseles pobres y disfrutar de todos los beneficios que la ley les concede como tales.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las Escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que según lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por traslación conforme á la Regla 20 de la misma, modificada por Real orden de 4 de Mayo de 1875.

ESCUELAS.	DOTACION.	Fondos de que se paga.
-----------	-----------	------------------------

PROVINCIA DE BURGOS.

De niños.

La elemental de Santo Domingo de Silos.	625 pesetas anuales, casa y retribuciones.	Municipales.
La incompleta de Pedrosa del Rio Urbel.	562 pts. 50 cénts. id. id. id.	Id.
La id. de Torrepadre.	500 pts. id. id. id.	Id.
La id. de Bárcina de los Montes.	406 pts. 25 cénts. id. id. id.	Id.
La id. de Céspedes.	375 pts. id. id. id.	Id.
La id. de Criales.	343 pts. 75 cénts. id. id. id.	Id.
La id. de Pedrosa.	312 pts. 50 cénts. id. id. id.	Id.
La id. de la Riva.	281 pts. 25 cénts. id. id. id.	Id.
La id. de Villanueva de la Lastra.		
La id. de Avellanosa de Rioja.		
La id. de Arrieta.		
La id. de Concejero.		
La id. de Pangua.		
La id. de Turrientes.		
La id. de San Zadornin.		
La id. de Barruelo.		
La id. de Cebolleros.	250 pts. id. id. id.	Id.
La id. de la Cesca y Villota.		
La id. de la Rivera y Rosales.		
La id. de Parayuelo.		
La id. de Salinillas de Bureba.		
La id. de Torres.		
La id. de Tolbaños de Abajo.		
La id. de Villavieja.		

De niñas.

La elemental de Condado de Treviño.	550 pts. anuales, id. id.	Id.
La id. de Hoyales de Roa.	416 pts. 75 cénts. id. id. id.	Id.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotación y deseen solicitar su traslación por concurso á alguna de las expresadas anteriormente, presenten las solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva, en el preciso término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 9 de Agosto de 1876.—El Vice-Rector, Dr. Andrés de Laorden.

**FALLO.**—Que debo de declarar y declaro pobre para litigar á Manuela Diez Lozano, y por consecuencia que puede usar del papel correspondiente á su clase y distrutar de todos los beneficios que comprende el artículo ciento ochenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil.

Pues por esta mi sentencia que se publicará en el Boletín oficial de la provincia, además de notificarse en los Estrados, y hacerse notoria por medio de edictos en la forma prescrita por dicha ley, lo proveo, mando y firmo, Miguel Fernandez de Castro.

**PRONUNCIAMIENTO.**—Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido estando haciendo Audiencia pública en ella en el mismo día de su fecha, siendo testigos D. Nemesio Mañeco y D. Francisco Fernandez Salomon, de todo lo que yo el Escribano doy fé.—Ante mi, Pedro Espinel.

Y en cumplimiento de dicha Sentencia y para su insercion en el Boletín oficial como en la misma se ordena, pongo el presente mi testimonio que signo y firmo en este pliego del sello de pobres en Palencia á veinte y cuatro de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—Pedro Espinel.

*Juzgado de primera instancia de Frechilla.*

Don Justo Misiego y Borje, Juez de primera instancia de Frechilla y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á las personas que se creyesen con derecho á los bienes que constituyen las dotaciones de las capellanías colativas de sangre fundadas en la villa de Fuentes de Nava por Don Pedro Blanco Ramirez, natural y vecino que fué de la misma villa, vacantes por defuncion de sus últimos poseedores Don José María Carcia Tobia de Velazquez la una, y el Presbitero Don Ventura Matia la otra, para que en término de treinta días, á contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado á deducirle por medio de Procurador con poder bastante y á direccion de Letrado, pues en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar, segun así lo tengo

acordado á solicitud de Don Ventura Gutierrez Martin y Don Serafin Sevilla Diez, vecinos de la espresada villa de Fuentes de Nava, representados por el Procurador Don Tomás Cano y Calvo.

—Dado en Frechilla á diez y seis de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.—Justo Misiego.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Deogracias Paredes.

*Juzgado de primera instancia de Cervera de Rio-pisuerga.*

Por providencia dictada en el día de hoy por el Juez de primera instancia del partido, se ha mandado citar á D. Manuel Valdés, visitador del papel sellado que fué de esta provincia, para que dentro del término de ocho días á contar desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado, con objeto de declarar en causa que me hallo instruyendo contra Luciano de los Rios Doce, vecino de Vega de Bur, sobre ocultacion de documentos de la Secretaria del Ayuntamiento de referido pueblo de Vega de Bur; apercibido que de no comparecer dentro del término señalado, le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Y en atencion á que se ignora el actual paradero de D. Manuel Valdés, espido la presente cédula de citacion para su insercion en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia.

Cervera de Rio-pisuerga veintiocho de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—El Escribano actuario, Juan Cosio Cuenca.

*Juzgado de primera instancia de Baltanás.*

Don Primo Gregorio Alvarez, Juez de primera instancia de esta villa de Baltanás y su partido.

Por el presente y en su virtud cito, llamo y emplazo á Florencio Guerra Santos, natural de Lantadilla y vecino de la ciudad de Palencia, cuyo actual paradero se ignora en la actualidad por haberse fugado de la cárcel de dicha ciudad, á fin de que en el improrogable término de diez días, á contar desde el en que se inserte este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Palencia, comparezca en el Juzgado de mi cargo, para hacerle saber la sen-

tencia pronunciada en la causa pendiente contra él y otros, sobre robo de dinero y efectos á varios vecinos en Valle de Cerrato, la noche del veinte de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco, y que nombre Procurador y Abogado que le defiendan ante S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valladolid, pues que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, segun tengo acordado en providencia de hoy.

Baltanás cinco de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.—Primo Alvarez.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Benito Villafruela.

Don Primo Gregorio Alvarez, Juez de primera instancia de este partido de Baltanás.

Por el presente se cita á Francisco Concejo, vecino que fué en Poblacion de Cerrato, para que en el término de diez días y hora de las once de su mañana siguientes al de su publicacion en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado á prestar declaracion en causa contra D. Dámaso Fernandez y otros por haber autorizado un convenio en juicio verbal de faltas, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baltanás á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.—Primo Alvarez.—Por su mandado, Benito Villafruela.

*Juzgado de primera instancia de Carrion de los Condes.*

Don Luis Tejerina Zubillaga, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que para cumplir un exhorto del Juzgado de Frechilla y hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Joaquin Gonzalez Blanco, vecino de Villoldo, en causa por hurto de caballerías, se venden en pública subasta que se celebrará en este Juzgado y el municipal de Villoldo el día catorce de Setiembre próximo, á las once de su mañana, los bienes que á continuacion se deslindan, propios del Joaquin.

Una casa en el casco de Villoldo, compuesta de piso bajo y alto, con cuerdas, corral y un poco de huerto, linda por Poniente la cerca del rio, Norte plaza de la

Constitucion, Oriente dicha plaza y Mediodia casa de Feliciano San Martin, retasada en quinientas veinte pesetas.

Una viña en término de Villoldo, al pago del valle de San Andrés, de una cuarta, linda por Oriente tierra de D. Jacinto Garcia, al Sur viña de Victoriano Santiago, al Poniente Elias Martinez, al Norte Fermín Ramirez, retasada en veinticinco pesetas.

Se admite postura que cubra las dos terceras partes de dicha tasacion.

Dado en Carrion de los Condes á catorce de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.—Luis Tejerina Zubillaga.—Por su mandado, Baldomero Pinedo.

**ESCUELA NORMAL SUPERIOR de Maestros de Palencia.**

*Anuncio.*

Los exámenes extraordinarios del último curso académico darán principio en esta Escuela el día 25 del próximo mes de Setiembre. Los alumnos que deseen ser examinados lo solicitarán con la debida anticipacion por medio de una papeleta impresa que les facilitará la Secretaria.—Terminados estos exámenes, se celebrarán los de revalida y los de aspirantes al certificado de aptitud para desempeñar escuelas incompletas.

La matricula para el próximo curso académico de 1876 á 1877 estará abierta durante los últimos quince días del citado mes de Setiembre. Los que pretendan ser alumnos de primer año presentarán en la Secretaria de esta Escuela los documentos siguientes:

- 1.º Solicitud al Director del Establecimiento pidiendo admision á los estudios.
- 2.º Cédula personal.
- 3.º Partida de bautismo.
- 4.º Atestado de buena conducta, firmado por el alcalde del pueblo donde el aspirante esté domiciliado.

Y 5.º Autorizacion, en papel sencillo, del padre, tutor ó encargado para seguir la carrera.

A la admision precederá un exámen de las materias que abraza la primera enseñanza elemental completa.

Los derechos de matricula son veinte pesetas en metálico que se abonarán, la mitad al tiempo de matricularse, y la otra mitad al terminar el curso.

Las lecciones darán principio el día 1.º de Octubre.

Todo lo cual se anuncia para conocimiento del público.

Palencia 7 de Agosto de 1876.—El Director, Millan Orio.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**A LOS ENFERMOS DE LA VISTA.**

Habiendo regresado de su viaje el oculista de Burgos D. Emilio Alvarado, ofrece al público su gabinete de consulta y operaciones establecido en Burgos calle de la Flora núm. 7 principal. 1—3 18

Imp. de Peralta y Menendez.